UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 270-R-2025
Piura, 07 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N° **000057-5408-25-7** que presenta la Mg. MARGOT RODRIGUEZ VIÑAS, Jefa de la Unidad de Tesoreria de la Universidad Nacional de Piura, sobre pago de subvención económica por el periodo de enero a diciembre del 2024 de la Sr. Diana Mary Allice Nuñez Gallo, servidora de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Carta S/N del 03.Feb.2025, el Oficio N° 172-2025/UNP-DGA-UT del 14.Feb.2024, el Informe N° 280-2025-OCAJ-UNP del 28.Feb.2025, el Informe N° 0275-2025-UP-OPYPTO-UNP del 17.Mar.2025, Oficio N° 1302-R-2025/UNP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(…) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (…)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(…) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (…)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 0583-R-2024 del 10.Jul.2024, se dispone: *"ARTÍCULO 1°.- RENOVAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del mes de enero del 2024, la Resolución Rectoral N° 087-R-2024. ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería- para el pago de subvención económica a favor de la Sra. DIANA MARY ALLICE NÚÑEZ GALLO, servidora adscrita la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, por el monto mensual de S/150.00 (Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), correspondiente al periodo de Enero a Diciembre del 2024, según lo dispuesto mediante Informe N° 0855-2024-UP-OCYPYP-UNP y en virtud de las consideraciones expuestas."*;

Que, mediante Carta S/N del 06.May.2024, la Sra. Diana Mary Allice Núñez Gallo, se dirige a la Jefa de la Unidad de Tesorería, con el fin de solicitar se sirva disponer el tramite pertinente para la emisión del acto resolutivo que autorice con eficacia anticipada el pago por el importe de S/. 150.00 Soles mensuales, por asignación económica, el cual se le ha venido otorgando desde el año 2003, como encargada de Ventanilla de Pagos (Pagadora), correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2025;

Que, con Oficio N° 172-2025/UNP-DGA-UT del 10.May.2024, la Mg. Margot Rodríguez Viñas, Jefa de la Unidad de Tesorería, da conformidad de las labores realizadas por la recurrente, como pagadora en el área de Caja de la Unidad de Tesorería, solicitando la renovación de la Resolucion Rectoral N° 0583-R-2024;

Que, a través del Informe N° 280-2025-OCAJ-UNP del 28.Feb.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente:

a) *Se DECLARE PROCEDENTE, asignación económica equivalente a S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales, a favor de la Sra. Diana Mary Allice Núñez Gallo, la misma que desempeña sus funciones en el cargo de Pagadora en Ventanilla de la Unidad de Tesorería de la UNP, correspondiente al año en curso, debiendo para ello contar con la cobertura presupuestal correspondiente.*

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 270-R-2025
Piura, 07 de abril del 2024

b) Se emita la Resolución Rectoral correspondiente, con eficacia anticipada.

Que, según Informe N° 0275-2025-UP-OPYPTO-UNP del 17.Mar.2025, suscrito por el CPC. Andres Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto y el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, se emite Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, según detalle:

Sección Funcional	:	0018 GESTION ADMINISTRATIVA
Certificado	:	**2066**
Fuente de Financiamiento	:	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
Genérica de Gastos	:	2.1.1.1.2.99 OTRAS SUBVENCIONES Y COMPLEMENTOS – PERSONAL ADMINISTRATIVO
Monto Mensual: s/. 150.00	:	MONTO ANUAL: **S/. 1,800.00**
Duración	:	ENERO A DICIEMBRE DEL 2025

Que, mediante **Ley N° 31953** se aprueba la **"Ley de presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025"**, la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: *"Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.*** *Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.";*

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. *4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (…)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440…".* Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula *5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (…)";*

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobado con Resolucion Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP *"12.1 La certificación del Crédito Presupuestario… constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso";*

Que, conforme al Oficio N° 1302-R-2025/UNP, del 24.03.2025, el Titular del Pliego (e), se dirige a la Secretaria General autorizando la emisión de la Resolución Rectoral, que indica; procedente la asignación a S/.150.00 mensuales, a favor de la Sra. Diana Mary Allice Núñez Gallo, la misma que desempeña sus Funciones en el cargo de Pagadora en Ventanilla de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al año en curso, debiendo para ello contar con la cobertura presupuestal.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia*

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 270-R-2025
Piura, 07 de abril del 2024

anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*"

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del mes de enero del 2024, la Resolución Rectoral N° 0583-R-2024.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias - *en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería* - para el pago de subvención económica a favor de la **Sra. DIANA MARY ALLICE NÚÑEZ GALLO**, servidora adscrita la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, por el monto mensual de **S/150.00 (Ciento Cincuenta con 00/100 Soles)**, **correspondiente al periodo de Enero a Diciembre del 2025**, según lo dispuesto mediante Informe N° 0275-2025-UP-OPYPTO-UNP y en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

*c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT(*Diana Núñez Gallo), *ARCHIVO*
09 copias/
VAGV/Jeru

Universidad Nacional de Piura Secretaría General
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)